

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1373-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Los Olivos, 31 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600179879, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 596-2018-OS/OR LIMA NORTE notificado el 02 de marzo de 2018 a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A (en adelante, EMSEMSA o la concesionaria), identificada con RUC 20177698122 y el Informe Final de Instrucción N° 867-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 03 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad “ (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión para el cumplimiento de las normas sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad realizados por la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (en adelante, EMSEMSA o la concesionaria), correspondiente al segundo semestre del año 2016.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1373-2018-OS/OR-LIMA NORTE

- 1.4.** Mediante el Oficio N° 326-2017-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 01 de marzo de 2017, se remitió a EMSEMSA el Informe de Supervisión N° 087PJ/2015-2017-02-01-8, mediante el cual se le notificó los incumplimientos detectados durante el proceso de supervisión del cumplimiento de las normas sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad, correspondiente al segundo semestre del año 2016.
- 1.5.** Mediante el Oficio N° 017-2017-GG-EMSEMSA-PGA, notificado el 14 de marzo de 2017, EMSEMSA efectuó descargo a los incumplimientos formulados en el Informe de Supervisión mencionado en el numeral anterior.
- 1.6.** Mediante el Oficio N° 596-2018-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 02 de marzo de 2018, este Organismo Supervisor remitió a EMSEMSA el Informe de Instrucción N° 71-2018-OS/OR-LIMA NORTE mediante el cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador por el siguiente incumplimiento:

Ítem	Incumplimiento Verificado	Obligación Normativa	Tipificación
1	Transgredir el indicador FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio.	Numeral 2.1 del "Procedimiento para el Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"; aprobada mediante Decreto Supremo 153-2013-OS/CD.	Ítem 4 del título III del Procedimiento y el numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

- 1.7.** Mediante el Oficio N° 122-2018-GG/EMSEMSA-PGA, ingresado con escrito registro N° 2016-132820 de fecha 16 de marzo de 2018, el agente supervisado efectuó el descargo correspondiente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, los cuales fueron analizados en el Informe Final de Instrucción.
- 1.8.** Mediante Oficio N° 1308-2018-OS/OR LIMA NORTE, se remitió a EMSEMSA el Informe Final de Instrucción N° 867-2018-OS/OR-LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.9.** A través del Oficio N° 195-2018-GG/EMSEMSA-PGA, la empresa fiscalizada solicitó se le otorgue un plazo de tres días hábiles para la presentación de sus descargos al Informe Final antes mencionado.
- 1.10.** Mediante Oficio N° 198-2018-GG/EMSEMSA-PGA, EMSEMSA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo analizado en dicho informe y en sus descargos complementarios.

2. ANÁLISIS

RESPECTO DEL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

El valor del indicador FCR en el segundo semestre del año 2016, se muestra en el cuadro siguiente:

INDICADOR	PERÍODO	TOLERANCIA	VALOR
FCR ₁₀₂₋₁₆	II semestre	0,00%	0,1022%

Se observó que en la segunda muestra de cortes ejecutados el 24 de agosto de 2016, el suministro N° 5781, fue objeto de corte tipo IA (CRTBTA11) conforme se observa en la fotografía recabada en la inspección efectuada el 14 setiembre de 2016, en la cual se aprecia la tapa sin ranura y medidor N° 1999410, observando que la etiqueta también indica corte IA; sin embargo, de acuerdo al Recibo N° 600-2362284 emitido el 31 de agosto 2016, se facturó S/. 10,05 por el corte, importe que corresponde al corte IB, conforme se puede apreciar en el Pliego regulado vigente en esa fecha (Pliego vigente a partir del 04/10/2016).

Por lo tanto, el cobro por el corte realizado al suministro N° 5781 en fecha 24 de agosto de 2016, debió corresponder al importe S/. 8,25, configurando una desviación del monto facturado por corte.

ARGUMENTOS DE EMSEMSA:

EMSEMSA en su descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador así como en el informe final de la fase instructora, afirma que se produjo un error involuntario en el ingreso de los datos al sistema comercial, lo cual trajo como consecuencia que el sistema registre el costo de corte de acuerdo al dato ingresado, por consiguiente aplicó involuntariamente una tarifa que no correspondía; sin embargo, producto del error se suscribió un Acta de Acuerdo y compromiso de pago con el usuario, con la finalidad de que proceda con la devolución del exceso pagado en los recibos de agosto y setiembre 2016, generándose una nota de crédito y descontando en el recibo de febrero 2017 el monto de 6,00 soles por el exceso.

Agrega, que es la primera vez que se presenta este error involuntario de digitación, dado que en el registro físico consigna el dato correcto del corte realizado, así como en la etiqueta colocada en el medidor del usuario, y que se está tomando las precauciones necesarias al ingresar la Información a su sistema comercial.

Alega además que la Resolución N° 434-2007-OS/CD, es dañina para las empresas concesionarias que tienen menos de 8214 clientes, y que la multa propuesta es perjudicial para la economía de la entidad, la cual viene siendo sostenida con apoyos sociales.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo a lo manifestado por EMSEMSA en su descargo, acepta la observación e informa haber tomado las medidas correctivas en el caso observado; sin embargo, no desvirtúan el incumplimiento detectado.

Por otro lado, se debe precisar que en este caso no se realiza un reconocimiento de responsabilidad bajo las condiciones señaladas en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el RSFS) y que según el último párrafo de literal g.1) del numeral 25.1¹ del RSFS, la presentación de descargos no se entenderá como un reconocimiento.

Corresponde precisar que el carácter general y obligatorio de las normas, recogido en el artículo 109² de la Constitución Política del Perú, exige a todas las personas (entiéndase naturales y jurídicas) la adopción y respeto a las disposiciones que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido para regular las diversas actividades de la sociedad, entre ellos los dispositivos legales que regulan las actividades de hidrocarburos.

De otro lado, debe tenerse presente que la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece el alcance de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción que tienen todos los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin; así, la función supervisora comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de las concesionarias, mientras que la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de imponer sanciones dentro del ámbito de su competencia por el incumplimiento de obligaciones.

Por su parte el artículo 2° y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, concordado con el artículo 31° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin, establece como una de las funciones de Organismo Regulador la fiscalización a nivel nacional del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes por parte de las empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia.

1 El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Asimismo, en el literal c) del artículo 80° del Reglamento General de Osinergmin se establece que la facultad de investigación de los órganos de Osinergmin se realizará a través de inspecciones con o sin previa notificación, en los locales de las entidades bajo ámbito y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar las declaraciones de las personas que en ellos se encuentren, así como tomar fotografías que se estimen necesarias.

En ese sentido, cabe señalar que la empresa fiscalizada se encuentra bajo competencia de ser supervisado por Osinergmin, teniendo como premisa verificar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes. Asimismo, debe recordarse que la responsabilidad por el incumplimiento de las normas es objetiva, conforme lo establece el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³, bastando que se produzca la infracción para atribuir su comisión al administrado. Precisamente la empresa fiscalizada, tiene la obligación de observar y realizar las acciones que sean necesarias para cumplir con la normativa del referido sub sector electricidad durante la operación de sus instalaciones; lo que no ocurrió en el caso de la obligación analizada. En ese sentido, no es atendible el argumento que traslada la responsabilidad por la infracción al personal del establecimiento.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento detectado y el valor de 0,1022% del indicador FCR1 para el segundo semestre de 2016.

Finalmente, cabe precisar que EMSEMSA procedió a efectuar la refacturación en el caso observado, por lo tanto se analizarán las atenuantes contempladas en el RSFS al momento de calcular la multa.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Las multas se determinan teniendo en consideración los términos de la Resolución OSINERGMIN N° 434-2007-OS/CD y la siguiente información general que corresponde a EMSEMSA:

³ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

Artículo 23.- Determinación de responsabilidad

23.1 La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1373-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre 2016	2 735	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Nº total de reconexiones realizados durante el segundo semestre 2016	2 503	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/ 4 150,00	D.S. N° 380-2017-EF

- 3.2.** En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los indicadores del Procedimiento, serán determinadas en base a los criterios establecidos en el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

Detalle de Determinación de Multa

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador FCR₁₀₂₋₁₆		
Valor del Indicador FCR1	0.1022%	
Número total de cortes realizados durante el semestre (NTc)	2735	
Multa (literal a) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD)	FCR1 x 0,0012 x UIT x NTc/100	0.0034
	[(0,1022 x 0,0012 x 2 735) / 100] x UIT	
Importe Total de la Multa (UIT)		0.50
De acuerdo al numeral 3 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD, si el importe de las multas acumuladas en el semestre no alcanzan el valor de media (1/2) UIT, se aplicará el monto correspondiente a media (1/2) UIT.		

- 3.3.** Asimismo, al haberse verificado que EMSEMSA procedió a efectuar las refacturaciones en los casos observados, como medidas correctivas, adicionalmente se aplicará una reducción del 5% del monto de la multa, según lo dispuesto por el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

- 3.4.** En consecuencia, la multa a imponer será la siguiente:

Multa Total según Anexo N° 12 = 0,50

Reducción aplicable = 5%

Multa a imponer= 0,50 – (0,50 x 5/100)

Multa a imponer= **0,475**

Multa a imponer= **0,48**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1373-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Osinermin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. con una multa de **cuarenta y ocho (0,48) centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por haber transgredido el indicador **“FCR: desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio”** incurriendo en la infracción prevista en el numeral 2.1 del “Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, sancionable de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

Código de Infracción: 160013282001

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinermin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1373-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin